



Concepto

Pública

223200-24-3

Bogotá, D. C.

Doctora
Luz Amparo Quintero Linares
Subdirectora de Operación Financiera
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 # 25 -90
luzquintero@shd.gov.co
NIT 899999061
Bogotá D.C.

CONCEPTO

Radicado solicitud	2026ER010089O1 - 2026ER010692O1
Descriptor general	Contabilidad Tesorería
Descriptores especiales	Depuración contable de depósitos judiciales por concepto de órdenes de embargo
Problema jurídico	¿Es viable jurídicamente proceder a la depuración de cuentas contables de depósitos judiciales constituidos por concepto de órdenes de embargo decretadas sobre recursos del Distrito, en las cuales las entidades distritales demandadas reportan información acerca del estado del proceso, pero no presentan los soportes que permitan establecer que la situación jurídica se ha definido a favor del Distrito Capital?
Fuentes formales	Decreto Nacional 1083 de 2015. Acuerdo Distrital 927 de 2024. Decretos Distritales 714 de 1996 y 645 de 2025. Resoluciones 193 de 2016 y 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación. Resolución DDC-000003 de 2018 de la Contadora General de Bogotá D.C. Resoluciones SDH 000191 de 2017 y 000188 de 2025. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Distrital 645 de 2025¹, es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”. Por lo tanto, en concordancia con las funciones previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 68 del decreto en mención, esta Dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Subdirectora de Operación Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección a través de los radicados 2026ER01008901 y 2026ER01069201 del 08 de enero de 2026, con el fin de analizar la viabilidad jurídica para presentar ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad, una solicitud de saneamiento contable de ocho (8) cuentas específicas. En dichas cuentas se registraron valores por órdenes de embargo derivadas de procesos judiciales contra entidades del Distrito Capital, pero que, según la información recopilada por la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), ya no se encuentran vigentes, no aparece información registrada en SIPROJ o los procesos están terminados.

CONSIDERACIONES

Como primera medida cabe indicar que el Acuerdo Distrital 927 de 2024², en su artículo 270, estableció la obligación de las entidades distritales de depurar su cartera de cualquier índole y en cualquiera de sus etapas de cobro, así:

“Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Así las cosas, existe el deber de depurar la cartera mediante el saneamiento contable, lo cual se materializa como una necesidad de ajuste contable que apunta a encuadrar los estados financieros de la entidad, de tal forma que revelen su situación económica de manera acertada, y funcionen como insumo informativo para la adopción de decisiones respecto a su realidad patrimonial, tal como lo reafirmó esta Dirección Jurídica en el

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda.

² Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Concepto Unificador 2020EE1144 de 2020, sobre los efectos jurídicos del saneamiento contable.

En tal virtud, cada entidad está obligada a identificar los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público y a recopilar la documentación suficiente y pertinente para su correspondiente depuración contable, ámbito en el cual, la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante las resoluciones 193 de 2016³ y 107 de 2017⁴, emitió los lineamientos a seguir en los procesos de depuración contable de las entidades públicas, señalando el procedimiento para la evaluación del control interno contable vigente.

Ahora bien, en relación con el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC), cabe advertir que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.21.2.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la CGN es competente para impartir políticas y directrices a que deben sujetarse las entidades públicas en materia contable y de control interno, para lo cual debe *“diseñar, implantar, establecer políticas de Control Interno y coordinar con las Entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.”*

Sobre esta base es imperativo traer a colación la Resolución 193 de 2016⁵ proferida por la CGN, cuyo numeral 3.2.2 hizo alusión al CTSC como una instancia que hace parte de las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera que tienen las entidades públicas, de la siguiente forma:

“3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

*Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. **Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable** o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.*

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.”

Es decir que para la CGN, el CTSC es una instancia que permite a las entidades públicas garantizar la generación de su información financiera con las características

³ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

⁴ Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018.

⁵ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

fundamentales de relevancia y representación fiel, por lo cual, además, debe considerarse como un comité que se debe constituir obligatoriamente por mandato legal y por lo tanto no puede ser sustituido por el CIGD, lo que implica que debe mantener su operación de forma separada, situación que ha sido ratificada en varios conceptos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).⁶

Bajo esta línea argumentativa, es menester señalar que el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, citada *ut supra*, se refiere a la “depuración contable permanente y sostenible” a cargo de las entidades públicas, del modo que se expresa a continuación:

“3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;*

Obligaciones

- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;*
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;*

⁶ Cfr. Conceptos 388421 de 2022 y 353951 de 2024.

h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular". (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Conforme a lo anterior, las entidades públicas tienen el deber de hacer depuración contable de forma permanente y sostenible, de modo tal que la información financiera refleje su realidad económica, para lo cual, entre otros, deben adelantar las acciones correspondientes que concreten la baja en cuentas cuando su información financiera se encuentre afectada por las causales señaladas, procediendo a la exclusión de dichas partidas en sus libros de contabilidad.

En el ámbito distrital, esta obligación es coincidente con lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, que establece el deber de las entidades distritales de realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, reiterando que tienen como herramienta la conformación del CTSC, así:

"Artículo 282. Sostenibilidad y fortalecimiento del Sistema Contable Público Distrital. Las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para tal fin, se debe fomentar el compromiso institucional de las diferentes áreas, implementando o actualizando herramientas, tales como la creación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, el establecimiento de políticas de operación, metodologías, procedimientos y directrices, definiendo flujos de información, así como la aplicación de controles que contribuyan a la depuración y calidad de la información contable." (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

En tal virtud, es mandatorio citar la Resolución DDC-000003 de 2018⁷ proferida por la Contadora General de Bogotá D.C., específicamente su artículo 3 que hace referencia a la obligación de las entidades públicas distritales de conformar el CTSC, del siguiente modo:

"Artículo 3°. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores[6] con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable, entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo

⁷ Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

Este Comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Parágrafo 1°. *Las demás Entidades Públicas Distritales podrán conformar o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable bajo los parámetros aquí indicados.*

Parágrafo 2°. *El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el responsable jurídico que tenga la competencia funcional sobre el tema a analizar, deben ser invitados permanentes al Comité con voz y sin derecho a voto.*

Parágrafo 3°. *Si no existe normatividad contraria, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable puede reemplazar otros comités existentes para la depuración contable, solo si le son asignadas las responsabilidades o funciones de dichos comités.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)*

Específicamente, el pie de página No. 6 de la norma en comento, se encargó de aclarar frente a lo que se debe entender por “depuración de valores”, que es aquella relacionada con las situaciones descritas en el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 o a los hechos económicos que sea necesario incorporar en la información financiera.

En la actualidad, el CTSC de la SDH se rige por lo dispuesto en la Resolución No. SDH-000188 del 03 de diciembre de 2025⁸, de la cual se destacan los numerales 2 y 3 de su artículo 3, que le asignan funciones relativas a la recomendación y evaluación del cumplimiento de alguna de las causales para la depuración de valores que afecten los estados financieros de la SDH, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

*“2. Emitir recomendaciones a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, sobre la aplicación y actualización de políticas de operación; adopción de mecanismos para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; **la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que se consideren idóneos.** Lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.*

*3. Evaluar, con base en los informes sobre la gestión administrativa y legal realizada e incorporada en los soportes documentales presentados por las áreas competentes, **si se cumple alguna de las causales de depuración de valores que afecten los Estados Financieros de la SDH,** en concordancia con lo descrito en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o sustituya.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)*

⁸ Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, se regula el Plan de Sostenibilidad Contable y se deroga la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025

Ahora bien, en materia de embargos de recursos distritales, es imprescindible traer a colación el principio de inembargabilidad contemplado en el literal h) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996⁹, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, el cual establece que “[s]on inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman”. Acto seguido, la norma en comento obliga a los funcionarios competentes a adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de las entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetar en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Esta norma encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 102 del Decreto Distrital 645 de 2025¹⁰, Decreto Único del Sector Hacienda, que ratifica la inembargabilidad de las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual, en el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local y las cuentas y/o depósitos constituidos con recursos públicos, así como su artículo 142 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 142. Apertura y administración de cuentas bancarias. Para la celebración de las operaciones de tesorería, el (la) Tesorero(a) Distrital podrá abrir cuentas bancarias en moneda local o extranjera con los establecimientos bancarios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas vigentes. La administración de estas cuentas bancarias es responsabilidad de la Dirección Distrital de Tesorería, con excepción de las cuentas bancarias destinadas para el manejo de las cajas menores de las entidades, cuya administración es responsabilidad exclusiva de los respectivos ordenadores del gasto.

Parágrafo 1. Las entidades del sector central y las localidades del Distrito Capital, para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias identificadas con el NIT de Bogotá D.C. cumplirán con la reglamentación que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 2. Cuando se advierta el registro de una medida cautelar de embargo sobre una cuenta bancaria de las que administra la Dirección Distrital de Tesorería y demás cuentas para el manejo de recursos de la Cuenta Única Distrital y de los Fondos de Desarrollo Local, como consecuencia de procesos judiciales o administrativos en contra de las entidades de la Administración Central o de los Fondos de Desarrollo Local, en cumplimiento del principio de inembargabilidad de que trata el artículo 102 del presente título, las entidades en mención son las responsables de adelantar en forma inmediata, ante quien corresponda, los trámites para el levantamiento de la medida cautelar y de informar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre las gestiones realizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Estas premisas se complementan con lo señalado por el Manual Operativo Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, aprobado por la

⁹ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

¹⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda.

Resolución SDH No. 191 de 2017¹¹, en cuyo numeral 3.2.14 del módulo 1 se expresó lo siguiente:

“3.2.14. Constitución y Legalización Depósitos Judiciales

Son aquellas cantidades de dinero que deben ser consignadas por la Dirección Distrital de Tesorería o por las Tesorerías de los Establecimientos Públicos en una determinada entidad financiera, que se constituyen en un título judicial y se efectúan con base en una orden judicial o de autoridad competente, como garantía y satisfacción de un derecho. Igualmente, el juzgado puede exigir la constitución de depósitos sobre los saldos bancarios que el Distrito posee en sus respectivas cuentas.

Los depósitos judiciales pueden presentarse por embargos a terceros (servidores públicos, proveedores, contratistas del Distrito), o por procesos en donde está involucrado el Distrito Capital.

En el caso de los embargos por cuenta de terceros, la Dirección Distrital de Tesorería actúa como un canal facilitador de compromisos judiciales que da seguridad y respaldo y de otra parte le restringe la facultad de disponer libremente de la propiedad del dinero hasta tanto se defina la situación.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

De manera que los depósitos judiciales se constituyen por orden de autoridad judicial o competente, en la cual el juzgado puede exigir la constitución de depósitos sobre los saldos bancarios que el Distrito posee en sus respectivas cuentas, cuando existe un proceso donde está involucrado el Distrito Capital, para facilitar el cumplimiento de compromisos judiciales y restringir la facultad de disponer libremente de la propiedad del dinero hasta tanto se defina la situación jurídica.

En este aspecto, el parágrafo 2 del artículo 142 del Decreto Único del Sector Hacienda define que las entidades de la Administración Central o de los Fondos de Desarrollo Local deben adelantar ante quien corresponda, los trámites para el levantamiento de la medida cautelar e informar a la DDT de la SDH sobre las gestiones realizadas.

Descendiendo a los ocho (8) procesos que ocupan nuestro interés, se observa que la DDT consultó a cada una de las entidades distritales responsables y obtuvo respuestas oficiales que informan acerca del estado actual de los mismos, pero no se adjuntan los documentos que den cuenta de la terminación del proceso judicial o el levantamiento de la medida cautelar respectiva, tales como la sentencia ejecutoriada, el auto de levantamiento, o la certificación de la autoridad judicial, los cuales en criterio de esta Dirección Jurídica, son los más idóneos y ofrecen certeza para establecer que la situación jurídica se ha definido a favor del Distrito Capital, y por ende hacen viable gestionar la depuración contable y financiera de los recursos comprometidos en los depósitos judiciales constituidos para ese fin.

Sobre este particular, si bien es cierto que la SDH no es la responsable de la representación judicial de estos procesos, también lo es que en materia de embargos la DDT es un facilitador del cumplimiento de los compromisos judiciales que brinda

¹¹ Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital.

seguridad y respaldo, como ya se pudo establecer, de modo que previo a la presentación de estos casos ante el CTSC para su saneamiento y depuración contable, la DDT debe contar con todos los soportes jurídicos que respalden estas solicitudes, pues los conceptos jurídicos que expide esta Dirección no son requisito previo de procedibilidad o validez para la evaluación de los casos por parte del CTSC.

Además, conforme al principio dogmático del paralelismo jurídico de las formas, los actos administrativos deben modificarse o extinguirse siguiendo las mismas formalidades, procedimientos y competencias utilizados para su creación, lo cual se resume en la máxima de que "las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen", tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia C-439 de 2016¹².

Es decir que, para el caso bajo estudio, si para la constitución de los depósitos judiciales fue necesario acreditar en su momento ante la DDT la existencia de una orden judicial contentiva de la medida cautelar, lo lógico es que para depurar las cuentas contables de estos depósitos, también se acredite mediante el auto de levantamiento o la sentencia que ordene la cancelación de estas medidas, que la situación jurídica se definió a favor del Distrito Capital.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se responde el interrogante planteado en los siguientes términos:

“¿Es viable jurídicamente proceder a la depuración de cuentas contables de depósitos judiciales constituidos por concepto de órdenes de embargo decretadas sobre recursos del Distrito, en las cuales las entidades distritales demandadas reportan información acerca del estado del proceso, pero no presentan los soportes que permitan establecer que la situación jurídica se ha definido a favor del Distrito Capital?”

La depuración de cuentas contables de estos depósitos judiciales es viable jurídicamente siempre y cuando las entidades distritales demandadas adjunten la documentación que permita establecer que la situación jurídica se ha definido a favor del Distrito Capital, tales como la sentencia ejecutoriada, el auto de levantamiento de la medida cautelar, o la certificación de la autoridad judicial competente, pues si bien es cierto que la SDH no es la responsable de la representación judicial de estos procesos, también lo es que en materia de embargos la DDT es un facilitador del cumplimiento de los compromisos judiciales que debe brindar seguridad y respaldo. Con estos soportes es posible someter ante el CTSC de la entidad estos casos para que en el marco de sus competencias evalúe y recomiende la depuración de estas cuentas.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente

¹² Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.



documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica escribiendo al correo radicacionhaciendabogota@shd.gov.co.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda	13 de febrero de 2026	
Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda	13 de febrero de 2026	